



Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA N° 513 -MSS^A
Santiago de Surco, 17 ABR. 2015

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 10-2015-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 681-2015-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 187-2015-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 277-2015-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 092-2015-SGBS-GDS-MSS de la Subgerencia de Bienestar Social, el Memorandum N° 150-2015-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, entre otros documentos, sobre proyecto de Ordenanza que otorga Beneficios Extraordinarios de Condonación y Exoneración de Arbitrios Municipales a los Contribuyentes de Santiago de Surco, que tengan predios destinados a Clubes de Madres, Comedores Populares Autogestionarios y Comités de Vaso de Leche; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 y Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala en la Norma IV de su Título Preliminar, que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el Artículo 41° de la acotada norma, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley, y que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)". Asimismo el Artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";

Que, asimismo el Artículo 84° de la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades distritales ejercen las funciones de organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo; así como también, contribuir al diseño de políticas de desarrollo social y apoyo a la población en situación de riesgo;

Que, mediante Memorandum N° 150-2015-GAT-MSS del 09.03.2015, la Gerencia de Administración Tributaria, remite el proyecto de ordenanza submatéria, el cual tiene por objeto establecer el procedimiento para otorgar beneficios extraordinarios de condonación y exoneración de arbitrios municipales a los propietarios o poseedores de predios debidamente registrados en la Municipalidad de Santiago de Surco, utilizados como Clubes de Madres, Comedores Populares Autogestionarios y Comités del Vaso de Leche, debidamente registrados conforme lo establece la Ordenanza N° 154-MSS que creó el Registro de Organizaciones Sociales para la Promoción del Desarrollo Local, publicada el 15.10.2003, modificada por la Ordenanza N° 184-MSS publicada el 17.04.2004, y la Ordenanza N° 245-MSS publicada el 10.11.2005;

Que, asimismo señala la Gerencia de Administración Tributaria, que conforme a lo establecido en el numeral 3.2 del Artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, resulta innecesaria la prepublicación del presente proyecto de Ordenanza, dado que el mismo no constituye la creación de nuevos tributos u obligaciones para los contribuyentes, ni establece recorte alguno en los derechos o beneficios existentes y vigentes a la actualidad, sino que, por el contrario constituye la posibilidad de otorgar condiciones más beneficiosas para un sector de contribuyentes que requieren del apoyo social de la Municipalidad;





Municipalidad de Santiago de Surco

PÁGINA N° 02 DE LA ORDENANZA N° 513-MSS

Que, con Informe N° 092-2015-SGBS-GDS-MSS del 13.03.2015, la Subgerencia de Bienestar Social, con el V°B° de la Gerencia de Desarrollo Social, remitiendo la relación de Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios y Clubes de Madres, concluye por considerar conveniente la aprobación de la presente propuesta de Ordenanza, toda vez que constituye un mecanismo que implica un apoyo social de la Municipalidad hacia los propietarios o poseedores de dichos predios, quienes no buscan con el uso de su predio un proyecto personal, sino social;

Que, mediante Informe N° 277-2015-GAJ-MSS del 20.03.2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica teniendo en cuenta los actuados generados, así como la normativa sobre la materia, concluye por considerar procedente el presente proyecto de Ordenanza, debiendo elevarse los actuados al Concejo Municipal, para que proceda conforme a sus atribuciones señaladas en el inciso 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972;

Que, asimismo con Memorandum N° 187-2015-GM-MSS del 24.03.2015, la Gerencia Municipal señala encontrar conforme la presente propuesta normativa;

Estando al Dictamen Conjunto N° 10-2015-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, al Informe N° 277-2015-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 9° incisos 8) y 9) 39° y 40° de la Ley N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS DE CONDONACIÓN Y EXONERACIÓN DE ARBITRIOS MUNICIPALES A LOS CONTRIBUYENTES DE SANTIAGO DE SURCO QUE TENGAN PREDIOS DESTINADOS A CLUBES DE MADRES, COMEDORES POPULARES AUTOGESTIONARIOS Y COMITÉS DE VASO DE LECHE.

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO.

La presente ordenanza tiene como objeto establecer el procedimiento para otorgar beneficios tributarios extraordinarios de condonación y exoneración de arbitrios municipales a los propietarios o poseedores de predios debidamente registrados en la Municipalidad de Santiago de Surco, utilizados como Clubes de Madres, Comedores Populares Autogestionarios y Comités del Vaso de Leche, debidamente registrados conforme lo establece la Ordenanza N° 154-MSS que creó el Registro de Organizaciones Sociales para la Promoción del Desarrollo Local, publicada el 15.10.2003, modificada por la Ordenanza N° 184-MSS, publicada el 17.04.2004, y la Ordenanza N° 245-MSS, publicada el 10.11.2005.

ARTÍCULO SEGUNDO.- BENEFICIOS

Por la presente ordenanza, se otorgarán los siguientes beneficios:

- a) Condonación de la deuda acumulada hasta la fecha de publicación de la presente ordenanza por concepto de arbitrios municipales, en la cual se incluye el insoluto, el interés moratorio y las costas procesales de los procedimientos de cobranza coactiva. La condonación se hace extensiva al predio matriz donde se desarrollen funciones de Clubes de Madres, Comedores Populares Autogestionarios y Comités del Vaso de Leche, debidamente registrados en la Municipalidad de Santiago de Surco.

Esta condonación se aplicará a partir de la fecha de su acreditación como organización social de base respecto del predio materia de solicitud de beneficio.

- b) Exoneración del 100% (cien por ciento) de los Arbitrios Municipales generados por el predio registrado ante la Municipalidad de Santiago de Surco destinados a Clubes de Madres, Comedores Populares Autogestionarios y Comités del Vaso de Leche siempre que cuenten con un solo piso. Los predios que cuenten con más de un piso, sólo podrán acogerse al beneficio por el primer piso

No podrán acogerse al beneficio el área del predio en donde se desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios.

Esta exoneración se aplicará a partir del mes en que se presentó la solicitud, siempre que el solicitante obtenga la resolución expedida por la Gerencia de Desarrollo Social con la aprobación de la referida exoneración.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUISITOS

Podrán acogerse a los citados beneficios, las personas naturales, sociedades conyugales o sucesiones indivisas, propietarias o poseedoras de predios destinados a Clubes de Madres, Comedores Populares Autogestionarios y Comités del Vaso de Leche, que cumplan con los siguientes requisitos:

1. El predio debe estar registrado en la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad de Santiago de Surco.
2. Presentar copia de documento de identidad del propietario o poseedor del predio materia de solicitud del beneficio.





Municipalidad de Santiago de Surco

PÁGINA N° 03 DE LA ORDENANZA N° 513-MSS

3. Consignar en su solicitud el número de la resolución de reconocimiento como Organización Social de Base.
4. En el caso de los poseedores, deberán acreditar la posesión del predio de forma pacífica y continua por lo menos durante dos (02) años, a la fecha de la solicitud, para acceder al beneficio.

ARTÍCULO CUARTO.- PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

1. El contribuyente deberá presentar una solicitud dirigida a la Gerencia de Desarrollo Social en el formato proporcionado por dicha Gerencia (Anexo I).
2. Con los resultados de la evaluación, la Gerencia de Desarrollo Social emitirá la resolución con su respectivo informe técnico que sustente la aprobación o desestimación del beneficio.

ARTÍCULO QUINTO.- PÉRDIDA DE BENEFICIO

El contribuyente perderá el beneficio, si al predio se le da un uso diferente a los señalados en el artículo primero de la presente ordenanza. La pérdida del beneficio se aplicará desde la fecha en que sucedieron los hechos.

ARTÍCULO SEXTO.- FISCALIZACIÓN POSTERIOR

La Subgerencia de Registro y Control Tributario de la Gerencia de Administración Tributaria efectuará la fiscalización posterior de los predios cuyos propietarios o poseedores, en su condición de contribuyentes, fueron beneficiados con la presente ordenanza; para lo cual la Gerencia de Desarrollo Social comunicará semestralmente la información de la vigencia de operación de los locales con el uso señalado en el artículo primero de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SÉTIMO.- VIGENCIA

La presente ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- El beneficio de condonación establecido en la presente ordenanza no implica la compensación ni la devolución de los pagos realizados antes de su vigencia.

SEGUNDA.- Los propietarios o poseedores omisos a presentar su declaración jurada ante la Gerencia de Administración Tributaria que deseen acceder a los beneficios establecidos en el artículo segundo de la presente ordenanza y que regularicen su declaración jurada de autovalúo, se les exonerará en forma automática de las multas tributarias que puedan generarse.

TERCERA.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme al Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

CUARTA.- Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Social, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, a la Subgerencia de Bienestar Social, el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y la Gerencia de Participación Vecinal, la divulgación y difusión de sus alcances.

POR TANTO:

MANDO QUE SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA

Municipalidad de Santiago de Surco

PEDRO CARLOS MONTOYA ROMERO
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco

ROBERTO GOMEZ BACA
ALCALDE



Municipalidad de Santiago de Surco

ANEXO I

DE LA ORDENANZA N° 513 -MSS

Santiago de Surco,

Señor

ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

Presente.-

ATT. GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

YO, propietario y/o poseedor del inmueble ubicado en identificado con DNI, Teléfono, email.....

Ante usted me presento y expongo:

Que de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza N°.....-2015-MSS que otorga beneficios extraordinarios de Condonación y Exoneración de Arbitrios Municipales a los contribuyentes de Santiago de Surco que tengan predios destinados a Clubes de Madres, Comedores Populares Autogestionarios y Comités de Vaso de Leche, solicito se sirva ordenar a quien corresponda se otorgue la condonación y/o exoneración a que se refiere la citada Ordenanza, para lo cual se cumple con presentar los requisitos correspondientes para tal fin.

Por lo tanto solicito a usted, acceda mi petición por ser de justicia.

Atentamente,

.....
NOMBRES Y APELLIDOS
DNI N°:
Organización Social:
Resolución N°: